

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las reformas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 154/1962, de 18 de enero, por el que se concede a la Entidad «Ciba, S. A. de Productos Químicos», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de urea del ácido iso-gamma y para-amino-acetanilida, para su transformación en colorante de anilina con destino a la exportación.

La Entidad «Ciba, S. A., de Productos Químicos», de Barcelona, solicita el régimen de admisión temporal para importar urea del ácido iso-gamma y para-amino-acetanilida, para la obtención de colorantes de anilina destinado a mercados exteriores.

Informada favorablemente la petición por la casi totalidad de los Organismos asesores, y teniendo en cuenta que, mediante esta operación se incorpora a las primeras materias, productos y mano de obra nacionales y se facilita el desarrollo de una rama de nuestra industria química, con el consiguiente beneficio para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, si bien limitándola al plazo de un año, con carácter experimental, estableciéndose, por otra parte, los debidos requisitos fiscales, que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Ciba, S. A., de Productos Químicos», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro mil trescientos kilos de urea de ácido iso-gamma y mil doscientos kilos de para-amino-acetanilida, para su transformación en colorantes de anilina, denominado Escarlata sólido directo SE concentrado, destinados a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen y procedencia de las primeras materias a importar serán Suiza, Alemania, Francia, Italia e Inglaterra. Los de destino serán Suiza, Portugal, Guatemala, Méjico, Uruguay y Argentina.

Artículo tercero.—Las importaciones de las primeras materias expresadas tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de los colorantes se efectuará por las Aduanas de Barcelona, Port-Bou y Túy.

Artículo cuarto.—La transformación mencionada se efectuará en los locales propiedad de la Entidad «Colorificio, S. A.», sitos en Santa Coloma de Gramanet.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas son del cinco por cien. A efectos contables se establece que por cada

cuarenta y tres kilos de urea del ácido iso-gamma y doce kilos de para-amino-acetanilida, se exportación cien kilos de colorantes de anilina.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,153	57,324
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	168,201	168,707
1 Franco suizo	13,856	13,897
100 Francos belgas	120,165	120,526
1 Marco alemán	14,968	15,013
100 Liras italianas	9,632	9,660
1 Florin holandés	16,553	16,602
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,639	8,715
1 Corona noruega	8,393	8,418
100 Marcos finlandeses	18,621	18,677
1 Chelín austriaco	2,315	2,321
100 Escudos portugueses	209,594	210,324

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ses Salines (Balears) referente a la subasta para las obras de pavimentación asfáltica de catorce calles de esta población.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 14.841, de fecha 16 del corriente mes, se publican las Bases de la subasta pública para las obras de pavimentación asfáltica de catorce calles de esta población, cuyo tipo total en baja es de pesetas 525.035,45

La apertura de los pliegos se verificará el día siguiente hábil después de haber transcurrido veinte igualmente hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a la hora de las once.

Ses Salines, 27 de diciembre de 1961.—El Alcalde.—El Secretario.—335.